

LEY No. 145
SOBRE COBROS DE VALORES ADEUDADOS AL ESTADO POR
CONCEPTO DEL COSTO DE MENSURAS CATASTRALES REALIZADOS
CON FONDOS PÚBLICOS.

Artículo 1.- Los cobros de los valores adeudados por particulares al Estado Dominicano por concepto del costo de Mensuras Catastrales realizados con fondos públicos estarán a cargo de la Dirección General de Rentas Internas.

Artículo 2.- El Banco Agrícola de la República Dominicana, administrador provisional de los fondos provenientes de dichos créditos de conformidad al Art. 9 de la Ley No. 6106 del 14 de noviembre de 1962 deberá traspasar los valores que por ese concepto tenga en su poder, rendir cuenta de su gestión y entregar la documentación correspondiente a la Dirección General de Rentas Internas en el mas breve plazo posible.

Dada y Promulgada por el Triunvirato en fecha 19 de febrero del 1964.